



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	22 de marzo de 2024
RADICADO	680013110008-2022-00344-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	YURY MARCELA ALVARADO ROJAS C.C. 1.098.680.763
APODERADO DEMANDANTE	DR. MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO T.P. 290.465 de C.S.J.
DEMANDADO	HERNAN DARIO SALAZAR VILLAMIZAR – No Asiste C.C. 1.095.912.123
CURADOR AD LITEM	Dra. ESMERALDA JAIMES ROLÓN T.P. 201.113 de C.S.J.
MINISTERIO PÚBLICO	RUTH Jael SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:48 a.m. HORA FINALIZACIÓN 11:03 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA
I.INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la señora YURY MARCELA ALVARADO ROJAS, demandante, el apoderado de la Activa Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA, la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLÓN, Curadora Ad Litem del demandado y la Dra. RUTH Jael SALAZAR, Representante del Ministerio Público.
II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, la señora YURY MARCELA ALVARADO ROJAS, progenitora del menor N.D.S.A.
III. FIJACION DEL LITIGIO: Determinar si el demandado incurrió en la causal segunda de privación de la patria potestad establecida en el numeral 2 del Artículo 315 del Código Civil.

IV. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Dado que el Despacho presenta dudas en lo que tiene que ver con la notificación personal del HERNAN DARIO SALAZAR VILLAMIZAR si bien es cierto, la demandante informa que el demandado estuvo detenido, el Despacho en la pesquisa realizada en la base de datos de población carcelaria colombiana, no encontró información de que el demandado se encuentre privado de la libertad en algún establecimiento carcelario, sin embargo, se conoce que estuvo procesado penalmente, dado lo anterior, no se descarta la posibilidad que en alguno de los estrados judiciales donde el señor HERNAN DARIO SALAZAR fue procesado puedan tener conocimiento del paradero de él. Por su parte, el apoderado de la parte demandante, informa que en sus pesquisas encuentra que el demandado está citado a audiencia para el 6 de mayo de 2024 por el Juzgado 12 Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad y aporta el radicado del proceso. De acuerdo a esta información y en aras de dar con el paradero del demandado, el Despacho decreta de manera oficiosa las siguientes pruebas:

1. Ordena oficiar al Juzgado 12 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga para el radicado No 68001600000020190014300, para que informe con destino a este Despacho en el término de los tres (03) siguientes a la comunicación remitida por este estrado judicial, los lugares que reporta el señor HERNAN DARIO SALAZAR VILLAMIZAR como dirección de residencia o domicilio. En caso de que se encuentre recluido en algún establecimiento carcelario se informe el nombre de éste con destino a este proceso donde se pretende vincular directamente al señor en cita.
2. Ordena realizar consulta en Sistema Judicial Siglo XXI para indagar en qué otros despachos judiciales del área penal está siendo procesado el señor HERNAN DARIO SALAZAR VILLAMIZAR, en el caso de encontrar alguna referencia, oficiar a los Despachos judiciales para que informen el lugar de ubicación del demandado, ya sea en ente carcelario o en alguna residencia fijada en el territorio nacional.
3. Se exhorta a la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLÓN para que realice las pesquisas necesarias para lograr la ubicación del demandado.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibió la declaración de:

INDI KATHERINE MOLINA BERMUDEZ, amiga de la demandante.

El Despacho en esta diligencia pone en conocimiento de los asistentes el contenido de la entrevista practicada al niño N.D.S.A. Y realiza exhorto a la señora YURY MARCELA ALVARADO ROJAS respecto al trato con el menor.

VI. SUSPENSIÓN. El Despacho suspende esta diligencia para continuar con el recaudo de las pruebas testimoniales de PEDRO MARIA ALVARADO VASQUEZ y YESNERY BLANCO MANTILLA.

Se reanuda el próximo Nueve (9) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las 8:30 de la mañana.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5031421c0d72c56f3a555bf1f00a9fd727acbb53c5a547d3e200f89f7d003585
Documento generado en 22/03/2024 11:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>